

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de octubre de 1966 por la que se concede a «Enrique Romagosa Fuxá», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chatarra de latón por exportaciones de lámparas de latón fundido, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Enrique Romagosa Fuxá» solicitando la importación con franquicia arancelaria de chatarras de latón como reposición por exportaciones previamente realizadas de lámparas de latón fundido,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Enrique Romagosa Fuxá», con domicilio en travesía de Gracia, 83, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de chatarras de latón como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de lámparas de latón fundido.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de lámparas de latón fundido exportado podrán importarse 110 kilogramos de chatarra de latón.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 10 por 100 de chatarra, que no devengarán derecho arancelario alguno a su importación.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de abril de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 13 de octubre de 1966 por la que se concede a «Talleres Zaragoza», de don Luis Zaragoza, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de cobre blister por exportaciones previamente realizadas de lámparas de latón fundido*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Zaragoza», de don Luis Zaragoza, solicitando la importación con franquicia arancelaria de cobre blister como reposición por exportaciones previamente realizadas de lámparas de latón fundido,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Talleres Zaragoza», de don Luis Zaragoza, con domicilio en Barcelona, calle Aragón, 239, la importación con franquicia arancelaria de cobre blister como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de lámparas de latón fundido.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos exportados de lámparas de latón fundido podrán importarse sesenta y nueve kilogramos con quinientos gramos (69,500) de cobre blister.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el día 2 de mayo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de octubre de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,808	59,988
1 Dólar canadiense .....	55,403	55,569
1 Franco francés nuevo .....	12,110	12,146
1 Libra esterlina .....	166,989	167,491
1 Franco suizo .....	13,784	13,825
100 Francos belgas .....	119,604	119,964
1 Marco alemán .....	15,022	15,067
100 Liras italianas .....	9,571	9,599
1 Florin holandés .....	16,522	16,571
1 Corona sueca .....	11,557	11,591
1 Corona danesa .....	8,667	8,693
1 Corona noruega .....	8,370	8,395
1 Marco finlandés .....	18,577	18,632
100 Chelines austríacos .....	231,522	232,218
100 Escudos portugueses .....	208,229	208,855